

Ley Orgánica de Ministerios

LEY N. 3480
RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2016
Boletín Oficial, 28 de Junio de 2016
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0003480

Sumario

Poder Ejecutivo Provincial, ministerios, ley de ministerios, subsecretarías de Estado, secretarías de Estado, Derecho constitucional, Derecho administrativo
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA MINISTERIAL

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo Provincial contará para la atención y despacho de los asuntos de su competencia con los siguientes Ministros Secretarios: a) De la Jefatura de Gabinete de Ministros; b) Del Ministerio de Gobierno; c) Del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; d) Del Ministerio de Desarrollo Social; e) Del Ministerio de Salud y Ambiente; f) Del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación; g) Del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO EN GENERAL

Artículo 2.- Es de competencia de cada Ministerio: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación y de la Provincia; b) Refrendar los actos del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescribe la Constitución; c) Representar a sus respectivos Departamentos y a los que el Poder Ejecutivo Provincial les confíe a los fines dispuestos por el ordenamiento político-jurídico vigente; d) Proyectar, fundamentar y suscribir los proyectos de leyes e intervenir en su promulgación; e) Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo Provincial, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación y de la Provincia; f) Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos Ministerios y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia; Los actos así dictados tendrán el carácter de definitivos, salvo el derecho de los afectados a los recursos que legalmente correspondan. g) Elevar al Poder Ejecutivo Provincial el presupuesto de sus respectivos Departamentos y presentar la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad h) Presentar la memoria anual detallada del estado administrativo y de gestión de sus respectivos Ministerios.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar en los titulares de los Ministerios la resolución de los asuntos de carácter administrativo, de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por Decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación. Los titulares de los Ministerios podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos, en los funcionarios que

determinen, conforme a la organización de cada área.

CAPÍTULO III DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Artículo 4.- Compete a la Jefatura de Gabinete de Ministros la coordinación entre los distintos Ministerios, y todo otro asunto que no tenga dependencia de otro Ministerio o que le delegue el Gobernador, y en particular: a) Entender y coordinar con el Ministerio de competencia específica, las relaciones con el Gobierno Nacional, con las demás Provincias, con los Municipios, con el Cuerpo Consular y con las autoridades eclesiásticas; b) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de Gabinete de Ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Gobernador; c) Proponer los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Provincial; d) Formular, actualizar y ejecutar políticas relativas a la innovación tecnológica del Estado, la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Provincial, en articulación con el Ministerio de competencia específica; e) Promover la instalación de programas de control de gestión y sistemas de información para la toma de decisiones, en coordinación con las respectivas áreas del Gobierno; f) Formular y ejecutar políticas y programas relativos a los recursos humanos del sector público, su administración, capacitación y carrera administrativa; g) Llevar las relaciones institucionales con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y Poder Judicial, coordinando su accionar con las respectivas áreas del Gobierno; h) Impulsar y/o coordinar diferentes acciones, políticas y/o programas con las distintas áreas del Estado entre sí, de la Provincia con la Nación y los Municipios.

Artículo 5.- Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en lo atinente a los asuntos de política interna, protección del trabajo y política laboral, comunicacional, de seguridad, cultura, preservación del orden público, vigencia del orden legal, defensa civil, preservación de las libertades individuales garantizadas por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y en particular: a) Entender en todo lo referente a las relaciones con el Poder Judicial y a la organización y funcionamiento de la Justicia, debiendo intervenir en el nombramiento de los funcionarios judiciales cuando el Poder Ejecutivo Provincial esté autorizado para ello; b) Entender en las relaciones con los Municipios; c) Entender en el establecimiento del régimen de policía de prevención, orden y seguridad pública; d) Entender en el régimen carcelario, amnistías, indultos y conmutación de penas; e) Coordinar y fiscalizar el funcionamiento del Patronato de Liberados y Excarcelados; f) Entender, centralizar y coordinar la acción de gobierno para las áreas de Frontera; g) Organizar y administrar los registros de estado civil de las personas y de derechos reales; h) Intervenir en la política demográfica e inmigratoria; i) Atender el régimen y contralor de las personas jurídicas y la policía de las profesiones universitarias, en cuanto corresponda; j) Coordinar y fiscalizar la concesión y registro de marcas, patentes y señales; k) Entender en lo atinente a la defensa civil en el ámbito provincial; l) Entender en materia de política laboral, servicio de empleo, asistencia sanitaria y jurídica de los trabajadores; ejercer el poder de política laboral, organizándola en toda la Provincia para asegurar el cumplimiento de la legislación laboral; intervenir en la celebración de convenios colectivos, homologarlos y registrarlos, intervenir o avocarse al conocimiento y decisión de los conflictos colectivos e individuales de trabajo de derechos o intereses que se susciten en el territorio Provincial, excepto aquellos que por su índole o efectos correspondan a la autoridad nacional, organizar bolsas de trabajo coordinando la demanda y la oferta del mismo, estudiar la problemática social del trabajo y proponer la adopción de dispositivos convenientes a la solución de la misma; ll) Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y evaluar, tanto con los niveles nacionales de Gobierno como así también con los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, la política cultural, procurando su desarrollo, la integración de sus habitantes en el medio geográfico promoviendo el desarrollo de una identidad local y regional en el marco de una conciencia nacional. En particular, conducir el Programa de Recuperación y Estímulo del Patrimonio Artesanal Provincial, dirigir el

Archivo Histórico Provincial, así como promover y asesorar en la formación de instituciones análogas a éstas en los municipios de toda la Provincia. Establecer programas de becas y subsidios que promuevan la producción y el desarrollo artístico, científico y humano de la comunidad desde una perspectiva cultural; m) Entender en lo atinente a la coordinación de políticas de comunicación, información pública, medios de comunicación y la comunicación en sentido transversal a todas las áreas de Gobierno; n) Dirigir de modo centralizado y distribuir la información pública, la propaganda y la prensa de la Gobernación, de los Ministerios y de los Organismos Autárquicos, con excepción de aquellas publicaciones que, por su índole técnica, sean específicas de otro Ministerio o repartición.

Artículo 6.- Compete al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura ejercer todas las funciones relacionadas con la economía, finanzas, infraestructura, hacienda, obras y servicios públicos, y en particular: a) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la política económico-financiera del Gobierno; b) Participar, con asistencia de los demás Ministerios, en la formación del Proyecto de Presupuesto General de Recursos y Gastos ejerciendo al contralor de su ejecución; c) Participar, proyectar y atender la política y régimen impositivo; d) Supervisar la percepción y recaudación de los ingresos que correspondan a la Provincia, en orden al régimen tributario, sus rentas y demás recursos por intermedio de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP); e) Administrar los bienes provinciales que no se encuentren afectados a un destino especial y mantener el registro de todos los bienes del Estado; f) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de política crediticia y asistirlo sobre el régimen bancario en jurisdicción provincial; g) Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto en inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia; h) Entender en la aplicación de la política salarial del sector público con intervención y participación de los ministerios y organismos que correspondan; i) Entender en la autorización de operaciones de crédito, interno y externo del sector público provincial y municipal, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno provincial y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas; j) Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores; k) Entender en la elaboración del plan de Inversión Pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Provincial; l) Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos; y en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos, fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos ll) Proyectar y ejecutar los planes del Poder Ejecutivo Provincial, en lo referente a la construcción de viviendas en zonas urbanas y rurales, promoviendo el desarrollo integral urbano, su infraestructura y equipamiento, en forma articulada con el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV); m) Coordinar la política agraria, de colonización y la protección de la flora y fauna, bosques y recursos hídricos, a través del Consejo Agrario Provincial, articulando con el Ministerio de Producción, Comercio e Industria; n) Dirigir la política sanitaria animal y vegetal fomentando la acción preventiva, a través del Consejo Agrario Provincial, articulando con el Ministerio de Producción, Comercio e Industria y el Ministerio de Salud y Ambiente; o) Asistir a los Ministerios en los aspectos económicos, presupuestarios y financieros de sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 7.- Compete al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria asistir al Gobernador de la Provincia en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, del aprovechamiento de energía y los recursos naturales renovables y no renovables; en la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable y la participación de los habitantes de la Provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza, y en particular: a) Promover y orientar la producción, industrialización y comercialización de las riquezas de la Provincia; b) Coordinar el régimen jurídico y la política de los diversos medios de transporte; c) Impulsar e implementar el desarrollo en la Provincia de Parques Industriales; d) Intervenir en el registro de la actividad industrial y comercial; e) Fomentar la producción calificada con control de calidad, para asegurar la concurrencia de los productos provinciales al mercado

exportador; f) Coordinar con las restantes provincias patagónicas un desarrollo económico regional que tienda a una integración armónica; g) Participar con el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura el desarrollo de la política agraria animal y vegetal, fomentando el desarrollo productivo; h) Fomentar y promover las actividades mineras y aquellas que le sean conexas, así como la utilización, aprovechamiento y protección de las cuencas hídricas; i) Atender los asuntos que versen sobre derecho minero en primera instancia y ejercer la facultad de policía en dicha área. Actualizar las normas al respecto dentro de su competencia; j) Coordinar con las sociedades del estado con incumbencia en materia minera o energética las acciones tendientes al desarrollo sustentable; k) Elaborar, proponer y ejecutar la política en materia de turismo, con excepción del turismo de carácter social; l) Elaborar la política de cooperación y financiamiento internacional, que permitan la concreción de la infraestructura básica y el desarrollo de la plataforma productiva provincial; ll) Elaborar y ejecutar la política pesquera marítima y continental; m) Fomentar el desarrollo científico y tecnológico en el marco provincial; n) Optimizar el sistema aeroportuario y portuario provincial, con el objetivo de conducir eficientemente los insumos, producción primaria e industrializada; o) Proyectar la infraestructura necesaria para el desarrollo productivo; p) Entender en la supervisión del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y ratificar los nombramientos, promociones y/o remociones del personal en general de dicho Instituto; q) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y el IESC respecto a la exploración y explotación de la Plataforma Submarina; r) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y el IESC, respecto a la política energética;

Artículo 8.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador en todo lo relativo a la protección integral de las personas en todos los ciclos de la vida: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familias; políticas de derechos de género, derechos humanos y diversidad, como así también, deporte y recreación, seguridad social, desarrollo humano, economía social y organización comunitaria, y en particular: a) Promover y fomentar la economía social cooperativismo y mutualismo brindando formación, asesoramiento y apoyatura a los emprendedores, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, generando el perfeccionamiento de la legislación sobre la materia y fiscalizando el cumplimiento de los regímenes legales correspondientes; b) Ejecutar acciones en lo atinente a la prevención, promoción y asistencia comunitaria, potenciando espacios sociales, comunitarios, ya sean provinciales, municipales o de gestión social, para la promoción de la organización comunitaria y la creación de redes sociales; c) Asesorar a los municipios y fomentar la implementación de sistemas de protección de los derechos humanos, en su diversidad en los distintos ciclos de vida; d) Promover acciones, programas y líneas de trabajo, a través de los Municipios, que tiendan a garantizar los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores; e) Generar acciones destinadas a la temática de género, desde la asistencia, prevención y promoción de los derechos de las mujeres y diversidad; f) Generar y coordinar la política provincial en el área de derechos humanos, interculturalismo y pueblos originarios; g) Implementar acciones de prevención y asistencia a las personas con discapacidad y a su grupo familiar; h) Entender en lo referente al deporte, a la actividad física, al turismo y a la recreación social, así como en la organización y participación de competencias deportivas provinciales, nacionales y binacionales; i) Fomentar acciones de asistencia y promoción nutricional a familias y espacios institucionales, como así también, mecanismos de autoproducción alimentaria; j) Generar protocolos y líneas de trabajo en articulación con otros organismos para la atención de la emergencia social y climática; k) Coordinar con organismos nacionales y provinciales la instrumentación de las políticas sociales; l) Articular con las provincias y países limítrofes la aplicación de acuerdos nacionales e internacionales de protección de personas; ll) Entender e intervenir en la administración y control de los sistemas de previsión y seguridad social, en la supervisión de la Caja de Previsión Social y ratificar los nombramientos, promociones, traslados y/o remociones del personal en general de dicho Organismo; m) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto del Seguro Provincial (ISPRO); n) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y Loterías para Obras de Acción Social (LOAS);

Artículo 9.- Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relacionado con la salud, sus determinantes y el ambiente en todo el territorio provincial. En particular, le corresponde: a) Entender e intervenir en la administración de las instituciones sanitarias y médicas de la Provincia, que programen y ejecuten acciones de prevención, asistencia y rehabilitación de la salud, y en el registro y contralor de los establecimientos municipales y privados, de índole similar que actúen en el ámbito provincial; b) Entender e intervenir en las políticas de autorización y control que hacen al ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el arte de curar; c) Coordinar y supervisar los servicios de saneamiento ambiental, de medicina preventiva y de asistencia a la salud que se brinde a los habitantes de la provincia, estableciendo los controles adecuados y promoviendo la ecuación sanitaria en todos los niveles; d) Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y políticas sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia; e) Entender en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejercitando el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud; f) Promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud, en coordinación con los ministerios competentes; g) Entender en la defensa sanitaria de la Provincia en sus límites, puertos, caminos y aeropuertos; h) Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad; i) Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando al registro de los mismos; j) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Caja de Servicios Sociales (CSS); k) Organizar y coordinar las políticas y acciones relativas al ambiente; l) Intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de persona físicas; ll) Entender en la elaboración de las normas destinadas a la preservación ambiental relacionada a obras de infraestructura.

Artículo 10.- Compete al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, asistir al Gobernador de la Provincia en lo atinente a la coordinación de políticas de planeamiento, función pública, sistemas estadísticos, informática y nuevas tecnologías de la información, la ética pública transversal a todas las áreas de gobierno, en el trámite administrativo del despacho de los expedientes, ejercer la superintendencia del personal a su cargo, ejercer la dirección de los servicios logísticos de la Gobernación, y en particular: a) Intervenir en la preparación del despacho diario; b) Entender en la dirección, coordinación y supervisión de los servicios de administración, transporte terrestre, marítimo y aéreo, telecomunicaciones y maestranza, de la Gobernación; c) Dirigir, coordinar y supervisar la Dirección de Aeronáutica Provincial; d) Dirigir y coordinar la Casa de la Provincia de Santa Cruz en la Capital Federal articulando desde la misma las acciones de todos los ministerios y entes descentralizados de la Provincia, sociedades, institutos y agencias; e) Dirigir, coordinar y supervisar los talleres de reparación y mantenimiento automotor, con excepción de los que pertenezcan a la policía y a los Entes Autárquicos; f) Llevar el registro del personal de la Administración Pública central, autárquica y descentralizada; g) Preparar el material para las memorias del Poder Ejecutivo en coordinación con los demás ministerios y Entidades Autárquicas; h) Proponer la reforma y actualización de la legislación de aplicación general en la Administración Pública Provincial, que no sea de competencia exclusiva de otro ministerio; i) Dirigir los servicios de Ceremonial y Protocolo y de Seguridad de la Gobernación; j) Editar el Boletín Oficial; k) Centralizar la información referida a los registros en función de las normas de Ética Pública.

CAPÍTULO IV DE LA GOBERNACIÓN

Artículo 11.- Dependerán directamente de la Gobernación: la Fiscalía del Estado, la Escribanía Mayor de Gobierno, la Asesoría General de Gobierno y la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno.

Artículo 12.- Las competencias, misiones y funciones de la Fiscalía de Estado, la Escribanía Mayor de Gobierno, la Asesoría General de Gobierno y la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno se establecerán en sus respectivas normas orgánicas.

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES

Artículo 13.- Los Ministerios estarán a cargo de ministros/as, conforme lo prescribe el Artículo 120 de la Constitución Provincial, quienes reúnen las mismas calidades a los legisladores provinciales, iguales privilegios e inmunidades y jerarquía presupuestaria equivalente. Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como el resto de los funcionarios políticos con niveles equivalentes, no podrán ser miembros de directorios o comisiones directivas o administrativas; ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales o patrocinantes, o empleados de empresas particulares que hayan sido beneficiadas por concesiones otorgadas por la Nación, las Provincias, los Municipios, o las Comisiones de Fomento, ni prestar patrocinio profesional o técnico en litigios judiciales o causas de naturaleza alguna, en que se ventilen cuestiones relacionadas con las empresas mencionadas en el presente artículo. Asimismo, los funcionarios enumerados en el párrafo precedente, no podrán ejercer profesiones liberales mientras duren sus funciones.

Artículo 14.- Ningún Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado o funcionario político con nivel equivalente, podrá tampoco estar directa ni indirectamente interesado en ningún contrato o negocio con la Provincia, la Nación, otras Provincias, las Municipalidades, las Comisiones de Fomento, las reparticiones autárquicas o las empresas en las cuales el sector público tenga propiedad absoluta, mayoría de capital accionario o las administre o controle por aplicación de regímenes especiales. Esta inhabilidad comprende también las funciones de miembros de Directorios, apoderados, patrocinante, asesores técnicos o legales o empleados de empresas, sociedades o individuos que tengan relaciones comerciales con los poderes públicos, reparticiones autárquicas o las empresas del Estado Provincial antes mencionadas o que tengan que realizar ante cualquiera de estas autoridades, gestiones permanentes o accidentales en defensa o representación de intereses o actividades comerciales, industriales o particulares que puedan comprometer intereses de orden público. Asimismo, los Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado y demás funcionarios políticos con niveles equivalentes, mientras duren sus funciones, no podrán ejercer actividades industriales ni desarrollar ninguna otra actividad privada que tenga vinculaciones comerciales con la Nación, Estados Provinciales, las Municipalidades o Comisiones de Fomento, entidades Autárquicas y las Empresas del Estado, señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15.- Las reparticiones y dependencias de la Administración Pública central, autárquica y

descentralizada, actuarán dentro de la jurisdicción de las autoridades que por su ley de creación correspondiere en cuanto la presente ley no determine otra dependencia u orden de relación de organismos provinciales existentes.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para transferir las partidas respectivas y realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Artículo 17.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan a la presente en cuanto las mismas no impliquen supresión o creación de ministerios.

Artículo 18.- DERÓGASE el texto normativo de la Ley 1589 y modificatorias el que será sustituido por la presente con excepción de los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 3200 que mantienen su vigencia.

Artículo 19.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

DR. PABLO GERARDO GONZALEZ - PABLO ENRIQUE NOGUERA